RCU-SO-002-No.036-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República, determina que: "la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...);

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

a) *"Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)";*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global".

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta

secretariagenerale@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Uleam

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)";

Que, el artículo 84 de la LOES, prescribe que: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento";

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone que: "la matrícula es el acto de carácter académico administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación";

Que, el artículo 37 del Reglamento Ibídem, prescribe que: "Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas.

En el caso del posgrado, este retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del 30% de las horas del componente de docencia de la asignatura, curso o su equivalente.

En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico; estos casos serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas";

Secretaría General
secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2628-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Que, el artículo 121 del Estatuto de la Universidad, determina que: "Ningún/a estudiante podrá obtener matrícula por tercera ocasión en una misma materia, o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

La tercera matrícula, curso o nivel académico, será considerada de excepción y procederá únicamente, cuando el/la estudiante demuestre documentadamente que no ha reprobado por faltas o inasistencia a clases en más de tres asignaturas; enfermedades graves o catastróficas; cambio de domicilio por actividades laborales; por haber emigrado del país y que no tiene registrada ni asistencia, ni calificaciones de algún examen parcial o final, en uno de los dos años anteriores.

El/la estudiante solicitará la tercera matrícula al Consejo de Facultad o Extensión, que resolverá previo informe favorable de la Secretaría de la Unidad Académica. Cumplidos estos requisitos, la Secretaría General autorizará la legalización de la misma (...)";

Que, el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, señala que: "Los estudiantes se matricularán por asignaturas. Un estudiante puede matricularse hasta en seis asignaturas, por periodo académico y para tener derecho a las mismas, debe cumplir con los requerimientos de la malla curricular de la carrera y las disposiciones del Reglamento del Régimen Académico del CES";

Que, el artículo 30 del Reglamento ibídem, señala que: "Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días calendario contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, ingresando al Sistema de Gestión Académica.

El alumno que por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas, le impidan culminar su periodo académico, podrá solicitar su retiro de las asignaturas mediante solicitud al Decano de Facultad quien revisará y enviará al OCAS para su conocimiento y aprobación.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de terceras matrículas";

Que, el artículo 33, del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, expresa que: "Un estudiante podrá matricularse en una o varias asignaturas o nivel hasta por dos ocasiones. Solo en casos establecidos excepcionalmente en el Estatuto de la ULEAM, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma asignatura o en el mismo nivel y será aprobado por el Consejo de Facultad.

En la tercera matricula de la asignatura no existirá la opción a examen de gracia o de mejoramiento";

Que, mediante oficio No. 1200 de 21 de febrero de 2018, la Ing. Yessenia García Montes, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, informó que el Consejo de Facultad decidió trasladar la resolución de este organismo de cogobierno, a fin de que el Consejo Universitario dé trámite a las solicitudes presentadas por los estudiantes de las carreras de Ingeniería Agroindustrial e Ingeniería en Recursos Naturales y Ambientales que se han matriculado por error en los Seminarios Extracurriculares. Periodo académico 2017-1, carrera Ingeniería Agroindustrial, retiro de asignatura de Ética y Valores a los estudiantes: Acuña Vélez Lucía Lisbeth, C.C. No.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

172695412-4, Anchundia Moreira Evelyn Katiuska C.C. No. 131323490-6, Carrillo Campozano Estefanía Annabel, con C.C. No. 131486692-0; Chávez Espinoza Juleisy Briggitte, con C.C. No.131566410-0, Catagua Morales Yoseany Lisbethd, con C.C. No 070442403-5, Castro Grannoble Génesis Katherine, con C.C. No. 131566024-9, Fernández Solarte Marilyn Katheriene, con C.C. No. 230025965-8, Gómez García Jonathan Alexander, con C.C. No. 131346098-0, Mero Anchundia Joshelyn Melanie, con C.C. No. 13126866-8, Bailón Luis Felipe, con C.C. No, 131038210-4, Pérez Ostaiza Stalin Patricio, con C.C. No. 131231106-9, Zambrano Zamora Gilson Roberto, con C.C. No.1312966995, Zambrano Chávez Luis Felipe, con C.C. No. 131461989-9 y Cedeño Macías Jessy, con C.C. No. 131355178-8, periodo académico 2016-2, retiro de asignatura Realidad Socioeconómica. Carrera de Ingeniería en Recursos Naturales y Ambiente, período extraordinario 2017-1, retiro de asignatura Ética y Valores a los estudiantes: Mejía Mero Gabriela Yolanda, con C.C. No. 131472829-4 y Piguave Intriago Lisbeth Monserrate, con C.C. No. 131457669-3; Morillo Mera Lucy Ariel, con C.C. 131517648-5, retiro de asignaturas en Seminario de Cuidado y Protección de Medio Ambiente y Realidad Socioeconómica de Ecuador y Manabí, periodo académico 2017-1;

La parte pertinente de la resolución No.382DF-CA-YGM, adoptada en la Sesión Ordinaria del Consejo de Facultad de 07 de febrero de 2018, expresa: "Amparado en el Art. 49 del Estatuto de la Uleam y fundamentado en el Art. 51 del mismo cuerpo legal, solicitarle se elimine la nota del seminario de Ética y Valores (listado y oficio adjunto), ya que constaban como aprobados en periodos pasados. Así mismo de estudiantes que se matricularon por error en seminario que no constan en la malla ofertada de las Carreras Ingeniería Agroindustrial y Recursos Naturales y Ambientales"; se adjunta comunicación del Coordinador General de la carrera de Ingeniería en Recursos Naturales y Ambiente y oficios de las analistas de Secretaria General Lcda. Jenny Falcones Barre y Lcda. Verónica Acuña Villamar, responsables de las carreras de Ingeniería en Recursos Naturales y Ambientales e Ingeniería Agroindustrial, en su orden;

Que, mediante memorando No. ULEAM-R-2018-0929-M de 21 de febrero de 2018, el Arq. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Institución traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General para conocimiento de los miembros de este organismo oficio No.1200-DF-CA-YGM de 21 de febrero de 2018, adjuntando resolución del Consejo de Facultad resolución No.382DF-CA-YGM, de fecha 07 de febrero de 2018, suscrito por la Ing. Yessenia García Montes, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias;

Que, el tratamiento de este tema consta en el cuarto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 002-2018-H.C.U.; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio presentado por la Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, referente a solicitudes de retiro de asignaturas presentadas por los

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

estudiantes de las carreras de Ingeniería Agroindustrial e Ingeniería en Recursos Naturales y Ambientales de esta Facultad, de conformidad con los artículos 37 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y 30 del Régimen Académico Interno de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

Artículo 2.- Autorizar a la Secretaría General para que en Coordinación con la Unidad Central de Informática, procedan a dejar sin efecto el retiro de asignatura correspondiente al período académico 2017-1 y 2016-2 de los/las estudiantes descritos en el considerando antepenúltimo de la presente resolución, en los seminarios de: Ética y Valores, Realidad Socioeconómica de Ecuador y Manabí y Cuidado, Protección y Medio Ambiente, de conformidad con los artículos 37 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y 30 del Régimen Académico Interno; se adjuntan los documentos de sustento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los /las estudiantes de la Facultad de Ciencias Agropecuarias que se encuentran descritos en los considerandos de esta resolución.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad Central de Coordinación Informática.

SÉPTIMA: Notificar el contenido de la presente Resolución al programador y analistas de Secretaría General (carreras de Ingeniería Agroindustrial e Ingeniería en Recursos Naturales y Ambientales).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dos (02) días del mes de marzo de 2018, en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCAS

Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec